

Radicado ANM No: 2018120121050081

Bogotá D.C., 21 de mayo de 2018

Doctora
JHORLANA ROMERO
Gerente General
BOGOTÁ COQUE LLC- Sucursal Colombia
Email: jromero@bogota.coque.com
Dirección: Carrera 13 No. 94 A- 25 Ofc. 403
País: Colombia
Departamento: Bogotá D.C.
Municipio: Bogotá D.C.



Asunto: Régimen Cambiario Especial.

En atención a su consulta radicada en la Agencia Nacional de Minería bajo el número 20185500454312 por medio del cual solicita *"confirmar si la sociedad BOGOTÁ COQUE LLC- Sucursal Colombiana (...) hace parte del régimen cambiario especial"*, me permito dar respuesta en los siguientes términos.

Sea lo primero señalar que, de acuerdo con el artículo 48 de la Resolución Externa 8 de 2000 del Banco de la República, (Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 56 (Dic.23/2016) [CRE DCIN-83 Dic.23/2016]), pertenecen al régimen cambiario especial del sector de hidrocarburos y minería, las sucursales de sociedades extranjeras que realicen actividades de:

- "a) Exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel o uranio;*
- "b) Servicios inherentes al sector de hidrocarburos con dedicación exclusiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9 de 1991 y el Decreto 2058 de 1991 y normas que las modifiquen o complementen"*

En ese sentido, sólo las empresas de sucursales extranjeras que exploren y exploten en el sector minero: carbón, ferroníquel o uranio pertenecen al régimen cambiario especial.

Sobre el certificado de permanencia a dicho régimen cambiario especial se considera pertinente citar el concepto emitido por el Banco de la República JDS-06730 de 31 de marzo de 2011, publicado en <http://www.banrep.gov.co>, que en su calidad de autoridad cambiaria emitió en los siguientes términos:

"(...) para las sucursales de sociedades extranjeras que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel o uranio, se debe acreditar el

Radicado ANM No: 2018120121050081

certificado que expide la respectiva cámara de comercio. Lo anterior encuentra su sustento en el artículo 472 del Código de Comercio que señala, entre otros: *"La resolución o acto en que la sociedad acuerde conforme a la ley de su domicilio principal establecer negocios permanentes en Colombia expresará. 1. Los negocios que se proponga desarrollar, ajustándose a las exigencias de la ley colombiana respecto a la claridad y concreción del objeto social."*

En ese sentido, las sucursales de empresas extranjeras que se tengan dentro de su objeto social la exploración y explotación de carbón, ferroníquel o uranio, para que se considere su permanencia al régimen cambiario especial Sector Hidrocarburos y Minería, no requiere adelantar ningún procedimiento distinto al cumplimiento de las normas del Código de Minas, que tengan por finalidad acreditar las actividades de exploración y explotación minera que se ejercen en el país¹.

En todo caso, teniendo en cuenta que la Junta Directiva del Banco de la República es la autoridad cambiaria del País, corresponde a esa entidad dar respuesta de autoridad sobre su solicitud, razón por lo cual se dará traslado de la misma para lo pertinente a la Secretaría de la Junta Directiva.

En los anteriores términos, damos respuesta a su solicitud, aclarando que la presente se emite de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, en la cual se establece que los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: 0.

Copia: Secretaría Junta Directiva Banco de la República.

Elaboró: Mónica María Muñoz B.- Contratista

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 18/05/2018.

Número de radicado que responde: 20175500454312

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Conceptos OAJ.

¹ Ver concepto 5728 de 2016 Oficina Asesora jurídica, Ministerio de Minas y Energía.